

**VISTO:**

El expediente N° 01106-0004637-2, del registro del sistema de información de expedientes, en virtud del cual el Colegio de Profesionales de Trabajo Social (Ley N° 7754) – 2da. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, solicita aprobación de la modificación de su Estatuto institucional; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 553, Fiscalía de Estado se dirige al Inspector General de Personas Jurídicas, requiriendo reconstruir el expediente N° 01101-0079451-V, por el cual se solicitara originariamente la aprobación de la modificación del estatuto del Colegio de Profesionales de Trabajo Social;

Que, obra copia del Acta N° 46 de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15/04/11, en la que consta la aprobación de las reformas introducidas al estatuto colegial;

Que, interviene la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado, no formulando objeciones al respecto, por lo que en el estado de autos, corresponde aprobar las reformas introducidas al Estatuto institucional del Colegio de Profesionales de Trabajo Social (Ley N° 7754)– 2da. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia mediante Dictamen N° 372/15, aconsejando se apruebe la modificación estatutaria traída a consideración;

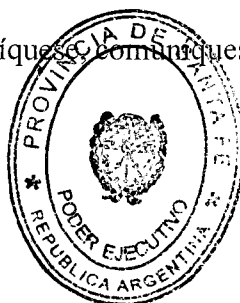
**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese la reforma del Estatuto Institucional del Colegio de Profesionales de Trabajo Social (Ley N° 7754) – 2da. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, introducida por Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de Abril de 2011, que como Anexo Único forma parte del presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.-

Dr. JUAN TREHARNE LEWIS



Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

ANEXO ÚNICO

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

**TITULO I**

**DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

**Artículo 1:** Constitúyese el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, que funcionará como persona jurídica de carácter privado con funciones públicas, a efectos de hacer cumplir las disposiciones de la ley n° 7754/75.-

**Artículo 2: MIEMBROS INTEGRANTES:** El Colegio de Profesionales de Trabajo Social estará integrado por Trabajadores Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 del presente Estatuto y las disposiciones legales pertinentes.-

**Artículo 3: DOMICILIO Y JURISDICCION:** Tendrá su domicilio real y legal en la ciudad de Rosario y ejercerá su jurisdicción en los Departamentos Rosario, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Caseros, General López, y Constitución.-

**Artículo 4: FINES Y PROPOSITOS:** El Colegio de Profesionales tendrá por objeto general el perfeccionamiento, protección social y económica de los Colegiados y la vigilancia de la profesión de Trabajadores Sociales y en especial:

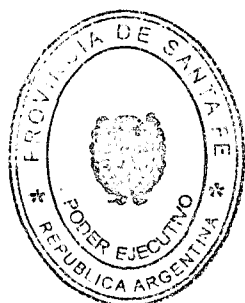
- a) Velar por el cumplimiento de la ley Profesional que rige en la Provincia.-
- b) Gobernar y controlar la matriculación de los Trabajadores Sociales.-
- c) Defender los derechos e intereses profesionales legítimos acorde a la ética, al honor y la dignidad de los T.S.-
- d) Promover el perfeccionamiento y actualización técnica y científica de los profesionales colegiados, para mejorar la actividad profesional a fin de que responda a la realidad municipal, provincial y nacional ya sea en el ámbito institucional, público o privado y/o en el ejercicio libre de la profesión.-
- e) Organizar y participar en Jornadas, Congresos, Seminarios, Encuentros Talleres y toda otra actividad de estudio e intercambio relacionado con la profesión.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-3-

- f) Vincularse con entidades similares del país o del exterior, federándose o confederándose.-
- g) Mantener relaciones solidarias con todos los organismos profesionales y/o gremiales. Establecer vinculaciones con otros entes similares a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de todos los Trabajadores Sociales.-
- h) Instrumentar las técnicas y medios que permitan a la institución investigar, analizar, dictaminar y planificar acciones individuales, de conjunto o en equipos interdisciplinarios, a fin de aunar criterios sobre la realidad socio-económica de la sociedad para:
- Promover la formulación de políticas sociales dentro del marco de referencia de la profesión y propiciar su concreción en los niveles de decisión.-
  - Asesorar a los poderes públicos y cooperar con ellos en la elaboración de la legislación e implementación de planes en los que de alguna manera se requiera la actividad profesional del Trabajador Social.-
- i) Formular las normas de ética de la profesión a nivel de la Segunda Circunscripción y velar por su adecuada observancia, ejerciendo el poder disciplinario sobre los T.S. que actúan en la Provincia.-
- j) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se les sometan y evacuar las consultas que se le formulen.-
- k) Cooperar y asesorar en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la carrera profesional del Trabajo Social.-
- l) Propiciar la investigación social instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.-
- m) Tender al desarrollo integral de los profesionales del T.S., organizando actividades culturales, deportivas, mutuales, sociales, etc. y propiciar la participación de los mismos, cuando éstas no fueran organizadas por el Colegio.-



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

- n) Propender al <sup>-4-</sup> mejoramiento de las relaciones profesionales fomentando el espíritu de solidaridad y recíprocas consideraciones entre los colegas.-
- o) Arbitrar las medidas para evitar el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones legales que fueren menester.-
- p) Intervenir en jurados de concursos o juntas de escalafonamientos para ingresos, calificación y ascensos en cargos públicos y privados.-
- q) Dictar los aranceles para el ejercicio privado de la profesión.-
- r) Exigir a toda entidad oficial o privada o mixta el cumplimiento de la ley de la profesión para cubrir los cargos que tengan como función desempeñar tareas propias de la profesión de Trabajadores Sociales en la Provincia, con profesionales matriculados en el Colegio respectivo.-

**TITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**Artículo 5:** **ORGANOS DIRECTIVOS:** Son Órganos Directivos del Colegio:

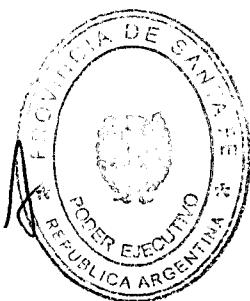
- La Asamblea de Profesionales Colegiados.-
- La Comisión Directiva.-
- El Tribunal de Ética.-

**Artículo 6:** **OBLIGATORIEDAD:** los cargos no son renunciables salvo causa debidamente justificada.-

Es incompatible el ejercicio de cargos en la Comisión Directiva con el desempeño como miembro del tribunal de Ética.-

**Artículo 7:** **LAS ASAMBLEAS – Integración y Atribuciones:** la Asamblea se integrará con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son atributos de la Asamblea:

- a) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.-
- b) Sancionar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.-
- c) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.-
- d) Aprobar los reglamentos internos que le presente C.D. y T.E.-
- e) Aprobar o rechazar la Memoria y el Balance de cada ejercicio que le someta la Comisión Directiva.-



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

- 5-
- f) Fijar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que refiere el artículo 36.-
  - g) Establecer distintos sistemas de participación entre los colegiados de acuerdo a las necesidades y circunstancias.-

En cuanto a su funcionamiento las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

- a') Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente en el mes de Octubre; luego de cerrado el ejercicio que será en fecha **31 de julio de cada año**; con la finalidad de considerar: elecciones y/o Memoria y Balance, y/o presupuesto según corresponda y el Orden del Día que haya establecido la Comisión Directiva.-
- b') La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o a petición del 10% de los profesionales inscriptos en la matrícula.-
- c') La convocatoria a las Asambleas se hará con 15 días de anticipación como mínimo mediante anuncios que se publicarán por dos veces en un periódico de amplia difusión en la Segunda Circunscripción y en la sede del Colegio, sin perjuicio de la utilización de otros medios que a juicio de la Comisión Directiva faciliten la difusión.-
- d') Formarán el quórum legal, la mitad más uno de sus miembros; si después de la media hora de Convocatoria no se logra el quórum, la Asamblea se constituirá válidamente, cualquiera sea el número de miembros de matriculados presentes siempre que no sea inferior al número de miembros de la Comisión Directiva.-
- e') Las resoluciones se tomarán por simple mayoría. Los colegiados podrán votar si poseen sus cuotas al día.-
- f') Serán presididas por el Presidente del Colegio y designarán dos colegiados para que firmen el Acta conjuntamente con las autoridades de la Comisión.-

**Artículo 8: COMISION DIRECTIVA - Integración, elección, condición y duración:**

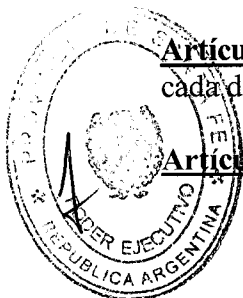
La Comisión Directiva es el órgano administrativo del Colegio y ejecutivo de las resoluciones adoptadas estatutariamente por la Asamblea Ordinaria y de la propia Comisión Directiva.-

La Comisión Directiva estará compuesta por cinco miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

- Presidente, Secretario, Tesorero, Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes.-

**Artículo 9:** Deberá elegirse un Síndico Titular y uno Suplente, quienes se renovarán cada dos años.-

**Artículo 10:** La Comisión Directiva:



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-6-

- a) Será elegida mediante <sup>-6-</sup> voto secreto, directo y obligatorio de los mismos. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos.-
- b) Una vez realizado el escrutinio y proclamada la Comisión electa por la Junta Electoral ésta convocará a los mismos para reunirse en un término no mayor de 15 días a efectos de ponerlos en posesión de sus cargos.-
- c) El mandato será ejercido por profesionales mayores de edad, requiriéndose un mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión en la Jurisdicción de este Colegio.-

**Artículo 11:** En caso de acefalía total de la Comisión Directiva, el gobierno del Colegio será ejercido provisoriamente por el Síndico, quien será depositario de todos los bienes hasta que resuelva la Asamblea General Extraordinaria, que convocará dentro de los 30 días a elecciones complementarias.-

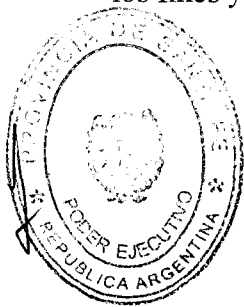
**Artículo 12:** La Comisión Directiva:

- a) Deberá reunirse por lo menos dos veces al mes, excepto en enero, y en forma extraordinaria cuando el Presidente la convoque y/o lo soliciten por escrito tres de sus miembros en forma conjunta.-
- b) La inasistencia injustificada de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre es motivo para determinar una llamada de atención, su suspensión o reemplazo por parte de la Comisión Directiva.-
- c) En caso de que algún miembro de la Comisión Directiva prevea su ausencia por más de un mes, deberá solicitar licencia.-
- d) La Comisión Directiva dispondrá la licencia de sus miembros, no pudiendo haber más de dos miembros con licencia a la vez.-

**Artículo 13:** La Comisión Directiva tomará sus decisiones por mayoría absoluta, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate, sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

**Artículo 14: DEBERES Y ATRIBUCIONES:** La Comisión Directiva respondiendo a los fines y objetivos del Colegio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

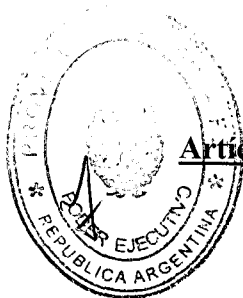
- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los reglamentos internos.-
- b) Resolver los pedidos de inscripción.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-7-

- c) El gobierno de la matrícula de los Trabajadores Sociales, conforme con lo establecido en este Estatuto.-
- d) Convocar las Asambleas y redactar el Orden del Día.-
- e) Establecer los mecanismos de actualización de cuotas, tasas y multas.-
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.-
- g) Elevar al Tribunal de Ética, los antecedentes de las faltas o violaciones previstas en este Estatuto, cometidas por Colegiados a los efectos de las sanciones correspondientes.-
- h) Designar representantes ante organizaciones, cuyas relaciones no contradigan los principios y disposiciones del presente Estatuto.-
- i) Informar constantemente a los colegiados sobre las situaciones de importancia y sobre las actuaciones cumplidas.-
- j) Preparar el reglamento de matriculación y todo otro que haga al funcionamiento del Colegio.-
- k) Nombrar y remover el personal administrativo como así también fijar sus remuneraciones.-
- l) Crear subcomisiones y distintos medios de colaboración y participación de los colegiados.-
- m) Intervenir en juicio como actor o demandado, transar juicios, apelar, recurrir someterlos a arbitrario, nombrar apoderados y requerir asesoramiento letrado; aceptar donaciones y legados y efectuar todo los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses del Colegio y cumplir sus objetivos.-
- n) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados profesionales y/o terceros.-
- o) Adquirir, enajenar, gravar con autorización de la Asamblea y administrar los bienes de la Institución.-



**PRESIDENTE**

Es el representante legal del Colegio.-

**DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presidiéndolas.-
- b) Decidir en las sesiones y Asambleas, votando sólo en caso de empate.-
- c) Firmar con los miembros de la Comisión Directiva las Actas, con el Secretario la correspondencia y otra documentación del Colegio y con el Tesorero, los documentos contables de acuerdo siempre con lo resuelto con la Comisión Directiva en cada caso.-
- d) Dirigir y mantener el orden de las discusiones, velar por la buena marcha del Colegio y representarlo en sus relaciones con el exterior.-
- e) Conferir, con la aprobación de la Comisión Directiva, poderes generales y especiales a los colegiados y no colegiados para actuaciones administrativas y judiciales.-

**Artículo 16: SECRETARIO**

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactando las Actas de las mismas que, previa presentación de los libros respectivos, firmará conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva presentes.-
- b) Firmar con el Presidente de la documentación correspondiente, contrato, etc., refrendando así la firma del primero.-
- c) Llevar conjuntamente con el capital tesorero, el libro de Asociados.-
- d) Convocar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva colaborando con el Presidente en la redacción de la Memoria Anual.-
- e) Llevar el libro de Resoluciones de carácter general.-
- f) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones.-

**Artículo 17: TESORERO**

El Tesorero deberá llevar los libros que determinan las reglamentaciones,





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-9-

presentar a la Comisión Directiva el Balance General, Inventario y cuenta de Gastos y Recursos; dar cuenta periódica del Estado Financiero del Colegio y firmar indistintamente con el Presidente y/o con el Secretario los Balances, giros, cheques y toda clase de documentación para el ingreso o extracción de fondos, mantener al día las cuotas de los asociados, propiciar con una subcomisión la obtención de otras fuentes de ingresos.-

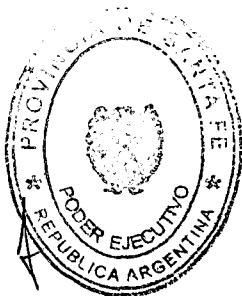
**Artículo 18: VOCALES**

Los Vocales deberán asistir a las reuniones a las que sean convocados y desempeñar las comisiones, funciones y tarea que les fije la Comisión Directiva.-

**Artículo 19:** En caso de ausencia, renuncia y/o muerte de alguno de los integrantes de la Comisión Directiva ocuparán los cargos vacantes los miembros titulares y los miembros suplentes de la Comisión que fueron elegidos, si el tiempo para expiración de mandato fuera inferior a los seis (6) meses. Si faltare más de seis (6) meses, la Comisión Directiva procederá a convocar dentro de los 30 días a elecciones y Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir a sus reemplazantes.-

**Artículo 20: SÍNDICO** - Son funciones del Síndico:

- a) Comprobar periódicamente los libros y registros de la contabilidad y los estados de caja y cuentas bancarias.-
- b) Verificar los inventarios y balances del Colegio.-
- c) Recabar de la Tesorería los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que serán facilitados en cualquier momento.-
- d) Comprobar si los pagos efectuados han sido debidamente autorizados por la Comisión Directiva como así mismo si las facturas se hallan de acuerdo con el presupuesto aprobado.-
- e) Aconsejar a la Comisión Directiva las reformas que se estime conveniente para la mejor organización de la Tesorería.-
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, cuando lo considere necesario con el aval de un 10% de matriculados.-
- g) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.-
- h) Asumir el gobierno del Colegio en los casos previstos por este Estatuto adoptando las medidas establecidas en sus disposiciones pertinentes.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-10-

**Artículo 21:** El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento.-

**Artículo 22: TRIBUNAL DE ETICA:**

Se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que serán elegidos por lista completa por voto directo, secreto y obligatorio.-

a) Para ser miembro de este Tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Fe.-

b) Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte del Tribunal de Ética.-

c) Al entrar en funciones procederán los miembros electos a votación para cubrir los cargos de Presidente, Secretario y Vocal y Suplentes, respectivamente.-

d) El Tribunal de Ética como órgano integrante del Colegio profesional será el encargado de elaborar el Código de Ética, el que será analizado por la Comisión Directiva, sometido a consideración y aprobación de la Asamblea.-

**Artículo 23: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA**

El Tribunal de Ética tendrá los siguientes Deberes y Atribuciones:

a) Aplicar las normas de Ética que rijan el ejercicio profesional en todo el ámbito de la Segunda Circunscripción.-

b) Estudiar y aconsejar a pedido de la Comisión Directiva solicitudes de inscripción.-

c) Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Trabajador Social.-

d) Entender de oficio por denuncia ante la presunción de casos de ejercicio ilegal de la profesión.-

e) Receptar los antecedentes de las faltas imputadas a los matriculados, previstas en los estatutos o de las violaciones a su reglamento, a los fines de resolver sobre la aplicabilidad de las sanciones correspondientes.-

f) Intervenir en los casos en que los matriculados atenten contra el buen nombre de la profesión, ya sea a petición de la Comisión Directiva o de alguno de los matriculados.-

g) Llevar el registro de antecedentes éticos de los colegiados.-

**Artículo 24: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Corresponde al Presidente:

a) Representar al Tribunal de Ética en toda circunstancia.-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-11-

- b) Citar a reuniones; <sup>dirigir</sup> las deliberaciones; realizar y disponer los tramites en los asuntos que le competen al Tribunal.-
- c) Firmar comunicaciones, oficios y demás documentos en representación del Tribunal.-
- d) Solicitar informes y colaboración a los organismos integrantes de la Comisión Directiva, como así proponer comisiones que se ocupen de gestiones referentes a temas específicos.-
- e) Disponer las medidas conducentes a facilitar el estudio de los asuntos, por parte de los integrantes del Tribunal y establecer el orden y fechas de su ulterior consideración.-

**Artículo 25: Corresponde al Secretario:**

- a) Colaborar con el Presidente y refrendar con su firma todos los actos del Tribunal.-
- b) Labrar las Actas de las reuniones en el libro correspondiente.-
- c) Asentar las declaraciones prestadas ante el Tribunal.-
- d) Redactar la correspondencia y cualquier otra documentación dispuesta por Presidente del Tribunal.-
- e) Proceder a la recepción, custodia y archivo de toda documentación.-
- f) Disponer lo referente a facilitar toda información, así como vista de las actuaciones por las partes interesadas, cuando tal corresponda.-

**Artículo 26:** En el caso del Vocal, asumirá deberes y atribuciones de su competencia, correspondiéndole la colaboración activa que su mandato implica según lo determine el Tribunal de Ética.-

**Artículo 27:** Los miembros Suplentes tendrán que reemplazar al Titular respectivo. En caso de designar nuevos Suplentes deberán cubrirse las vacantes producidas por elección directa y a simple pluralidad de votos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El nuevo miembro deberá completar el mandato y duración del cesante respectivo.-



### **TITULO III**

#### **DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS**

**Artículo 28: PODERES DISCIPLINARIOS:** Es obligación de Colegio, fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de Trabajador Social.-

A estos efectos, la ley de creación del Colegio le confiere el poder disciplinario que ejercitará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y /o penales en que pudiera incurrir el matriculado, ni de las medidas disciplinarias que pudiere aplicarle la superioridad en tareas dependientes.-

**Artículo 29:** los matriculados quedan sujetos a sanción disciplinaria, por las siguientes causas:

- a) Condena criminal.-
- b) Negligencia e impericia en el cumplimiento de obligaciones profesionales.-
- c) Violación de las normas de Ética Profesional.-
- d) Toda contraversión a las disposiciones a la ley 7754/75 y los Estatutos.-
- e) Falta de pago 6 (seis) cuotas consecutivas o alternadas.-

**Artículo 30:** las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia.-
- b) Censura.-
- c) Multas.-
- d) Suspensión temporaria en el ejercicio de la profesión.-
- e) Suspensión o inhabilitación con cancelación definitiva de la matrícula, en caso de reincidencia, según la gravedad y circunstancia del mismo, sus proyecciones desde el punto de vista profesional y los antecedentes del imputado.-

**Artículo 31:** Las sanciones previstas en el artículo anterior, se aplicarán por el Tribunal de Ética con el voto de la mayoría de los miembros que lo componen y podrán ser apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Jurisdicción del Colegio dentro de los diez (10) días de notificada la sanción.-

**Artículo 32:** Las infracciones al ejercicio de la profesión según lo establece el presente



Estatuto, serán denunciadas al Colegio de Profesional de Trabajo Social, quien a través del Tribunal de Ética ejercerá el control en mérito a tales denuncias o por propia iniciativa. Esta intervención no excluye las responsabilidades de índole penal en las que pudieran estar incurso los autores de tales hechos.-

Los trámites disciplinarios pueden iniciarse por denuncia del agraviado, de un tercero y/o de instituciones o personas jurídicas, concediendo en todos los casos el derecho de defensa. Las representaciones y demás trámites constarán en el Reglamento del Tribunal de Ética.-

**Artículo 33:** Las acciones disciplinarias prescriben a los dos años de producido el hecho.-

#### **TITULO IV**

##### **Artículo 34: DELEGACIONES DEPARTAMENTALES:**

Las Delegaciones Departamentales son descentralizaciones territoriales que serán creadas por la Comisión Directiva en solicitud de un mínimo de diez colegiados con domicilio real en el Departamento. Tendrán como competencia realizar actividades científicas y sociales, y las que le fije la Comisión Directiva.-

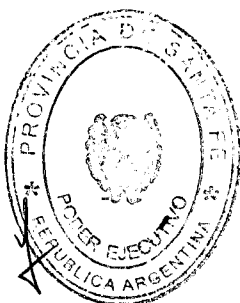
##### **Artículo 35: RECURSOS**

El Colegio contará para su funcionamiento con los Recursos provenientes de:

- a) La cuota que deberán abonar los Colegiados.-
- b) Las tasas que se establezcan para los servicios que se prestan a los colegiados y a terceros.-
- c) Las multas originadas en transgresiones al Estatuto y a las disposiciones o reglamentaciones que se dicten.-
- d) Las contribuciones extraordinarias que determinen la Asamblea.-
- e) Las donaciones, legados y subsidios y cualquier otro recuso lícito.-

##### **Artículo 36: PERCEPCIÓN DE LA CUOTA, TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS:**

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deberán ser abonadas en las fechas y/o plazos que determine la Asamblea y los mecanismos de actualización a través de la Comisión Directiva.-
- b) Las multas que se impongan por incumplimiento de pagos no podrán exceder el cuádruple de importe impago.-



**TITULO V**

**DE LOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

**Artículo 37: INSCRIPCION DE LA MATRICULA**

El ejercicio de la profesión de trabajo Social en la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio, creado por la ley 7754/75.-

**Artículo 38:** El profesional que solicita su inscripción, deberá cumplimentar los requisitos que fije el reglamento respectivo y especialmente:

- a) Presentar el título habilitante según lo establecido por la ley vigente.-
- b) Residir y/o ejercer en el ámbito de la jurisdicción de este Colegio.-
- c) Registrar su firma en el Libro de Matrícula.-
- d) Abonar los derechos de matrícula.-

**Artículo 39: INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:**

Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión solo podrán ser establecidas por ley.-

**Artículo 40: INHABILIDAD:**

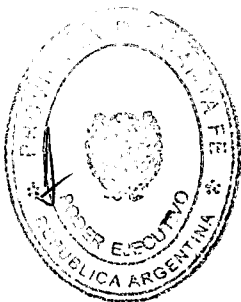
No podrán formar parte del Colegio:

- a) Los profesionales que hubieran sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilidad absoluta es esencial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena a cuyos efectos les será suspendida la matrícula por dicho lapso.-
- b) Los excluidos de la profesión por ley o por sanción del Tribunal de Ética del Colegio o de cualquier otra entidad colegiada creada por ley en la República.-

**Artículo 41: DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:**

Podrá denegarse la inscripción de la matrícula del Colegio cuando:

- a) El solicitante no reúna los requisitos del artículo 33.-
- b) El profesional ejercerá actividad que se considere contraria a la dignidad profesional, a juicio de dos terceras partes de los miembros de la Comisión Directiva, basándose en el informe que presente el Tribunal de Ética.-



- c) Se halle incurso en <sup>-15-</sup> situación del artículo 40.-

**Artículo 42: RECURSOS CONTRA LA DENEGATORIA:**

La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula será apelable dentro de los 10 días hábiles de notificado, mediante recursos fundados ante la Cámara Civil de la Jurisdicción del Colegio.-

**Artículo 43: REINSCRIPCIÓN**

- a) Quien haya obtenido resolución denegatoria podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma.-

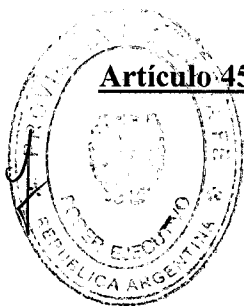
**Artículo 44: DERECHOS DE LOS COLEGIADOS:**

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.-
- b) Tener voz y voto en las Asambleas.-
- c) Elegir y ser elegido para integrar los Órganos Directivos del Colegio conforme a los Estatutos y Reglamentos.-
- d) Participar de las reuniones públicas de la Comisión Directiva con voz y sin voto.-
- e) Obtener la más amplia información del movimiento del Colegio cuidando que sus requerimientos no entorpezcan el normal funcionamiento administrativo.-
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.-
- g) Proponer por escrito a la Comisión Directiva las sugerencias o Proyectos que se consideran oportunos.-
- h) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el Orden de Día de la Asamblea Ordinaria con la firma del 10% de los matriculados dentro de los 5 días de publicada la convocatoria.-
- i) Participar por todo medio lícito y reglamentario de las actividades específicas de la institución.-

**Artículo 45: DEBERES DE LOS COLEGIADOS:**

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-16-

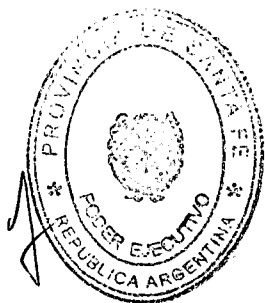
- a) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.-
- b) Denunciar ante la Comisión Directiva las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.-
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de los órganos directivos del Colegio.-
- d) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.-
- e) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.-
- f) Abonar las cuotas societarias que se establezcan.-
- g) Todo colegiado deberá votar a los efectos de elegir las autoridades del Colegio.-

**TITULO VI**

**DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL**

**Artículo 46:** A los efectos de su ejercicio, definase como incumbencia profesional, de acuerdo a la resolución n° 579 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y sus futuras modificaciones, a saber:

- a) Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.-
- b) Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.-
- c) Realizar acciones a nivel individual, familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.-
- d) Realizar acciones tendientes a prevenir la aparición de problemas sociales y/o sus efectos.-
- e) Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.-





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-17-

- f) Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos, para que estos logren a través de la autogestión su desarrollo integral.-
- g) Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos e instituciones.-
- h) Capacitar y orientar a individuos, grupos y comunidades para el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades.-
- i) Organizar, administrar, dirigir, supervisar y evaluar, planes y proyectos de acción social.-
- j) Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.-
- k) Realizar estudios diagnósticos de la realidad social sobre la que se deberá actuar.-
- l) Participar en la investigación y la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas que tengan incidencias en lo socio-cultural.-
- m) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.-
- n) Realizar estudios e investigaciones sobre:
  - a) La realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.-
  - b) Las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que inciden en su génesis y evolución.-
- ñ) Realizar peritajes sobre distintas situaciones sociales.-

**Artículo 47:** Los Trabajadores Sociales podrán ejercer la profesión dentro del estricto marco de su cometido, implementando los niveles de abordaje metodológico en los campos de salud, vivienda, minoridad, ancianidad, justicia, acción social, educación, promoción de la comunidad, empresa, industria, rural, obra social, etc., y/o todos aquellos que no estando enunciados sean considerados pertinentes y viables.-



**Artículo 48: DEL EJERCICIO PROFESIONAL:**

La profesión podrá ejercerse en forma libre o en relación de dependencia.-

En ambas modalidades deberán ajustarse a las normas legales y estatutarias vigentes y en especial:

- a) En el ejercicio libre de la profesión de requerirá la previa matriculación y el cumplimiento de los aranceles mínimos fijados por el Colegio.-
- b) En el ejercicio en relación de dependencia: además de la matriculación deberá propenderse el ingreso por el sistema de concurso sobre las bases que establecerá la reglamentación vigente y la ubicación escalafonaria profesional específica del escalafón de la repartición, con noticia o participación del Colegio.-

En todos los casos el profesional mantendrá la autonomía científica en el ejercicio de las funciones específicas de la incumbencia de su título y el secreto profesional.-

**TITULO VII**

**DEL USO DEL TITULO PROFESIONAL**

**Artículo 49:** Se considerará uso del título toda manifestación que permite referir a una o más personas la idea del Ejercicio del Trabajo Social tal como el uso de credenciales, chapas, avisos, carteles, así como el empleo, emisión y difusión de palabras o términos como el de escuela, academia, instituto, asesoría, etc.-

**Artículo 50:** Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones descriptas por la ley 7754/75, ejercieran el Trabajo Social o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula, así como las personas que ofrecieran dicho servicio sin poseer título habilitante, o teniéndolo no se encuentren matriculados, infringen el Código de Faltas Provincial mientras otra norma superior no aplique otras sanciones.-

**TÍTULO VIII**

**DISOLUCION DEL COLEGIO**

**Artículo 51:** La disolución del Colegio podrá tener lugar en los casos contemplados por el Código Civil o por resolución expresa de la Asamblea convocada al efecto, siempre que no exista la decisión expresa de un número de matriculados dispuesta a mantenerlo haciéndose cargo del activo y pasivo de la entidad, cuya cantidad mínima se fija en cincuenta (50) en el caso de que el Colegio cuente con más de quinientos colegiados y en un 10% si el número de matriculados es inferior a quinientos (500).-



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

-19-

**Artículo 52:** En caso de disolución del Colegio, sus bienes líquidos serán destinados a una institución sin fines de lucro reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias e inscrita en el Registro de Entidades Exentas de la AFIP u órgano que en un futuro la reemplace.

En especial, y en la medida en que reúna las características precitadas, serán destinados a asociaciones reconocidas jurídicamente que nucleen a los profesionales del Trabajo Social de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe.-

**TÍTULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 53:** Las autoridades de la primera Comisión Directiva y Tribunal de Ética serán elegidas por única vez en esta Asamblea General Extraordinaria, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.-

